



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó el número total, actualizado a la fecha de la respuesta de la solicitud y por área de adscripción, del personal operativo (policías) que perdió la vida a causa de COVID-19.

Asimismo, requirió el monto de los pagos de marcha o indemnización de los familiares de los elementos, y conocer cuántos están en proceso y cuántos ya fueron entregados.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El número total de defunciones, del personal operativo, registradas por área de adscripción; del primero de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2021. Asimismo, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer sobre los pagos de marcha o indemnización a los familiares de los elementos, por lo que orientó a para presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Finanzas, y entregue la información relativa a los montos de pago de marcha o indemnización de los familiares de los elementos fallecidos por COVID-19.

- Remita la solicitud de acceso a la Secretaría de Administración y Finanzas, vía correo electrónico, asegurándose de remitir el nuevo folio al particular, con la finalidad de que esté en posibilidad de dar seguimiento.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta del montos de pagos de marcha o indemnización de los familiares de los elementos fallecidos por COVID-19.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2044/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 090163421000073, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

Solicitud:

“solicito el número total actualizado y hasta la fecha de contestación de esta solicitud, sobre el personal operativo (policías) que perdieron la vida a causa del Covid19. Áreas de adscripción de los mismos. Así como el monto de los pagos de marcha o indemnización a los familiares de los elementos. Cuantos están en proceso y cuantos ya fueron entregados.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163421000073** en la que se requirió:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

“solicito el número total actualizado y hasta la fecha de contestación de esta solicitud, sobre el personal operativo (policías) que perdieron la vida a causa del Covid19. Áreas de adscripción de los mismos. Así como el monto de los pagos de marcha o indemnización a los familiares de los elementos. Cuantos están en proceso y cuantos ya fueron entregados.”(sic).

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección General de Administración de Personal**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Administración de Personal**, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, mediante el oficio sin número con fecha del 15 de octubre de 2021, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Administración de Personal**, le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Secretaría de Administración y Finanzas**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Responsable de la UT:
Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
Tel. 5345-8000 Exts. 1384, 1599
ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.
...” (Sic)

El sujeto obligado adjunto al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio número N. SSC/DEUT/UT/3690/2021 de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y dirigido al solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163421000073** en la que se requirió:

“solicito el número total actualizado y hasta la fecha de contestación de esta solicitud, sobre el personal operativo (policías) que perdieron la vida a causa del Covid19. Áreas de adscripción de los mismos. Así como el monto de los pagos de marcha o indemnización a los familiares de los elementos. Cuantos están en proceso y cuantos ya fueron entregados.” (sic)

Por esta razón y en observancia a lo dispuesto por el artículo 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de esta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Así mismo hago de su conocimiento que con fundamento artículo 212 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita ampliación del plazo de respuesta por 07 días hábiles más, en virtud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

la complejidad de la información solicitada, por lo tanto, la nueva fecha límite para la entrega de la respuesta será el **26 de octubre de 2021**.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono: 5242-5100 Ext: 7801; correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
..." (sic)

- b) Respuesta Electrónica a la Unidad de Transparencia del quince de octubre de dos mil veintiuno suscrito por la Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los siguientes términos:

"...

En atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** realizada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, con número de folio **090163421000073**, se procede a dar contestación a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-05/260221-D-SSC-09/010320 ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. [...] solicitante de la información.

PREGUNTA	RESPUESTA
solicito el número total actualizado y hasta la fecha de contestación de esta solicitud, sobre el personal operativo (policías) que perdieron la vida a causa del Covid 19. Áreas de adscripción de los mismos. (Sic)	En relación a esta solicitud, se comunica que se tiene registro de 239 defunciones por Sars-Cov2 o posible COVID 19, como se detallan en relación adjunta.
Así como el monto de los pagos de marcha ... (Sic)	En relación a esta solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal pronunciarse al respecto. Por lo que, de considerarlo pertinente, se sugiere a la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Finanzas.
... o indemnización a los familiares de los elementos. Cuantos están en proceso y cuantos ya fueron entregados. (Sic)	En relación a esta solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal pronunciarse al respecto. Por lo que, de considerarlo pertinente, se sugiere a la Unidad de Transparencia, orientar al solicitante de información a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

Cantidad de defunciones registradas por área de Adscripción (Sars-Cov2 o posible Covid19) del personal operativo. Del 01 de abril del 2020 al 30 de Septiembre del 2021.

CANTIDAD	ADSCRIPCIÓN
8	CENTROS DE CONTROL DE COMANDO C-2 SUR, C-2 PONIENTE, C-2 CENTRO, C-2 NORTE y C-2 ORIENTE
1	COORDINACION DE SEGURIDAD ESCOLAR "VENUSTIANO CARRANZA"
3	DIRECCIÓN DE ARMAMENTO
2	DIRECCIÓN DE AYUDANTÍA
1	DIRECCIÓN DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA
12	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE POLICÍA METROPOLITANA "PONIENTE" OBRERO MUNDIAL
4	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN VIAL ZONA 2 "CENTRO"
1	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN VIAL ZONA 3 ORIENTE
2	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN ZONA VIAL 4 SUR
1	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS
1	DIRECCIÓN DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES
1	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE LA POLICIA METROPOLITANA "FEMENIL"
17	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE LA POLICIA METROPOLITANA "GRANADEROS ORIENTE"
4	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE LA POLICIA METROPOLITANA "MONTADA"
5	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE LA POLICIA METROPOLITANA GRUPO ESPECIAL
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADAN "LA NORIA"
3	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA " TLACOTAL "
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "ABASTO"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "ALPES"
3	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "ANGEL-ZONA ROSA"
7	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "ARAGON"
4	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "ARENAL"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "ASTURIAS"
5	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "BUENAVISTA"
3	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "CENTRO-CORREDOR"
3	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "CHURUBUSCO"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "CLAVERIA"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "COAPA"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

CANTIDAD	ADSCRIPCIÓN
5	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "CONGRESO"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "CONSULADO"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "CUCHILLA"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "CUITLAHUAC"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "CULHUACAN"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "DINAMO"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "EL YAQUI"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "FUENTE"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "GRAN JAS"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "HORMIGA"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "IZTACCHUATL "
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "LA RAZA"
3	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "LINDAVISTA"
3	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "MERCED-BALBUENA"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "MILPA ALTA"
8	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "MIXCALCO-HERALDO"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "MOCTEZUMA"
4	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "NAPOLES"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "NARVARTE- ALAMOS"
3	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "NATMITAS"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "OASIS"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "PADIERNA"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "PANTITLAN"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "PLATEROS"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "POLANCO-CASTILLO"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "PORTALES"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "QUETZAL"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "QUIROGA"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "REFORMA"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "ROMA"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "SANTA FE"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "SOTELO"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TACUBA"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

CANTIDAD	ADSCRIPCIÓN
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TACUBAYA"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TAXQUEÑA"
3	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TECOMITL"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TEOTONGO"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TEPEPAN"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TEPEYAC"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TEZONCO"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TICOMAN"
4	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TLALPANHOSPITALES"
6	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "TLATELOLCO"
3	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "UNIVERSIDAD"
3	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "ZAPOTITLA"
1	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "ZARAGOZA"
1	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
4	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIONES
1	DIRECCIÓN GENERAL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
1	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
2	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE DEPÓSITOS
3	DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCION POLICIAL
2	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL PREVENTIVA
12	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA METROPOLITANA
1	DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA DE PROXIMIDAD "ZONA CENTRO"
2	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "SAN ANGEL"
7	PERSONAL A DISPOSICIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL
3	SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO
2	SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA POLICIAL
3	SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO
239	SUMA

..." (sic)

III. Recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

Acto o resolución que recurre:

“A través de esta queja solicito se exhorte a la Secretaría de Seguridad Ciudadana responda lo solicitando pues con motivos de la pandemia se llevó un registro de las personas fallecidas a causa del virus. Siendo una corporación policial, la más grande, debe llevar un registro de las personas que perdieron la vida durante esta pandemia. Señalar que no saben cuantos elementos han fallecido por coronavirus, es una respuesta incompleta y que se puede entender como una forma de no dar a conocer datos públicos.” (Sic)

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2044/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2044/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio SSC/DEUT/UT/5165/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto señalo como medio para oír y recibir notificaciones, el siguiente correo electrónico: recursosrevision@ssc.cdmx.gob.mx, del mismo modo, autorizo a los C.C. Jimena González Ayala, Alejandro Bobadilla Valadez, Kira Noralma García Martínez y María Azucena Ramírez Zamilpa, para que, a nombre y representación de esta Secretaría, puedan oír y recibir toda clase de notificaciones, así como consultar el expediente y presentar promociones, de conformidad con el numeral cuarto y décimo del Procedimiento antes citado; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en atención al Acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Lic. Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado a esta autoridad mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; ante ese H. Instituto comparezco en tiempo y forma para rendir las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a través del Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163421000073, en la cual el C. [...], requirió lo siguiente:

“solicito el número total actualizado y hasta la fecha de contestación de esta solicitud, sobre el personal operativo (policías) que perdieron la vida a causa del Covid19. Áreas de adscripción de los mismos. Así como el monto de los pagos de marcha o indemnización a los familiares de los elementos. Cuantos están en proceso y cuantos ya fueron entregados.” (Sic)

2.- De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información transcrita en el párrafo que antecede, esta Unidad de Transparencia, elaboró la respuesta mediante el oficio SSC/DEUT/UT/4914/2021, a través del cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública que hoy nos ocupa. Dicha respuesta fue hecha del conocimiento de la recurrente en tiempo y forma, en el medio señalado para tal efecto.

3.- Inconforme con tal respuesta, la C. [...], interpuso el respectivo Recurso de Revisión, manifestando como inconformidades lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

“A través de esta queja solicito se exhorte a la Secretaría de Seguridad Ciudadana responda lo solicitando pues con motivos de la pandemia se llevó un registro de las personas fallecidas a causa del virus. Siendo una corporación policial, la más grande, debe llevar un registro de las personas que perdieron la vida durante esta pandemia. Señalar que no saben cuantos elementos han fallecido por coronavirus, es una respuesta incompleta y que se puede entender como una forma de no dar a conocer datos públicos.” (Sic)

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163421000073, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto hizo de su concomitamiento la información con la que cuenta en sus archivos.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta, haciendo del conocimiento al particular el número de personal operativo fallecido por COVID 19, proporcionándole una relación con dichos datos, y en cuanto a su solicitud sobre indemnización a los familiares se le orientó a que ingresará su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. [...], atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, en el que es importante señalar que el ahora recurrente se inconforma en contra de la respuesta proporcionada.

Derivado de la inconformidad señalada por el ahora recurrente, en la que señala que:

“A través de esta queja solicito se exhorte a la Secretaría de Seguridad Ciudadana responda lo solicitando pues con motivos de la pandemia se llevó un registro de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

personas fallecidas a causa del virus. Siendo una corporación policial, la más grande, debe llevar un registro de las personas que perdieron la vida durante esta pandemia. Señalar que no saben cuantos elementos han fallecido por coronavirus, es una respuesta incompleta y que se puede entender como una forma de no dar a conocer datos públicos.” (Sic)

Respecto a la inconformidad manifestada en el párrafo que precede, es importante señalar que únicamente se inconforma respecto a la pregunta sobre el número de personal operativo fallecido a causa del Covid 19, lo cual resulta evidente que se trata de manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y de validez, ya que como ese H. Instituto puede corroborar en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se hizo del conocimiento al solicitante la información de su interés, proporcionándole el número de personal operativo fallecido por COVID 19, adjuntándole una relación con el número de defunciones y la adscripción de la unidad administrativa a la que pertenecían, atendiendo con ello la totalidad de la solicitud de acceso a la información, razón por la cual se solicita a ese H. Instituto, desestimar las inconformidades manifestadas por el recurrente.

Así mismo, analizando la inconformidad expresada por el recurrente, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que la respuesta proporcionada al folio 090163421000073, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, por lo que resulta evidente que la inconformidad señalada por el recurrente carece de fundamento, pues la respuesta proporcionada, está debidamente fundada y motivada, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular, por carecer de validez jurídica.

Ahora bien, continuando con el estudio del presente recurso, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, haciendo del conocimiento del particular el número de personal operativo fallecido por COVID 19, proporcionándole una relación con el número de personas fallecidas por este virus, así como su adscripción, por lo anterior resulta más que claro que se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, dejando sin efectos los agravios manifestados por el particular, por lo anterior es claro que debe desestimar la inconformidad antes señalada por no tener fundamento alguno y ser subjetivas sin ningún valor probatorio.

Por lo antes expuesto, es más que claro que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior adquiere mayor relevancia si tomamos en cuenta que atendiendo a la literalidad de la solicitud de acceso a la información es evidente que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México hizo del conocimiento al particular la información de su interés con la que cuenta la unidad administrativa competente.

De la misma manera, es de suma importancia hacer notar a ese Instituto que el solicitante pretende confundirlo, lo anterior toda vez que manifiesta en sus agravios que “... Señalar que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

no saben cuantos elementos han fallecido por corona virus, es una respuesta incompleta y que se puede entender como una forma de no dar a conocer datos públicos... ", lo cual es totalmente falso, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular el número de personal operativo fallecido por COVID 19, proporcionándole una relación con el número de personas fallecidas por este virus, así como su adscripción, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar las manifestaciones realizadas por el recurrente, ya que carecen de validez y son contrarias a la verdad, toda vez que como ha quedado demostrado este Sujeto Obligado atendió de manera fundada y motivada la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por el recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a.j/188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. *Conforme a los artículos 107, fracción 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PI.

Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE *La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. V/29,f/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Iadizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Ca/vil/o Rangel Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos...*

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRA V/OS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. *El artículo 76 bis de la ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1ª/35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004.*

Crescenciano Chávez Paredes. 1 o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. lo. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N Silva Meza...

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163421000073.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [...], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163421000073, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. [...], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

de acceso a la información con número de folio 090163421000073, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, señalando como correo electrónico recursosrevisión@ssc.cdmx.gob.mx, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de información 090163421000073, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

VII. Cierre. El diez de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

a) Solicitud de Información. El particular solicitó el número total, actualizado a la fecha de la respuesta de la solicitud y por área de adscripción, del personal operativo (policías) que perdió la vida a causa de COVID-19.

Asimismo, requirió el monto de los pagos de marcha o indemnización de los familiares de los elementos, y conocer cuántos están en proceso y cuántos ya fueron entregados.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Administración de Personal, entregó el número total de defunciones, del personal operativo, registradas por área de adscripción; del primero de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2021.

Asimismo, se declaró incompetente para conocer sobre los pagos de marcha o indemnización a los familiares de los elementos, por lo que orientó a para presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

d) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto obligado reiteró la legalidad de la respuesta, argumentando lo siguiente:

- Que con la respuesta brindada se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, ya que se proporcionó una relación con los datos del personal operativo fallecido por COVID-19, y en cuanto a su solicitud sobre indemnización a los familiares se le orientó a que ingresara su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primer término, resulta importante retomar el requerimiento del particular en cuanto al número total actualizado y a la fecha de la respuesta de la solicitud, del personal operativo (policías), que perdieron la vida a causa de COVID-19; el área de adscripción de los mismos, y el monto de los pagos de marcha o indemnización a los familiares de los elementos, en proceso y los que ya fueron entregados.

De ello se desprende que el sujeto obligado entregó una lista, por unidad administrativa, del personal operativo que falleció a causa de COVID-19, en el periodo del 01 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2021, por lo que se desprende que se cumplió con el requerimiento en cita y el agravio del particular deviene infundado.

Ahora bien, con lo que refiere al requerimiento relativo a los montos de pago de marcha o indemnización a los familiares de los elementos, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración de Personal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*³, las funciones y/o atribuciones de la unidad administrativa que atendió la solicitud son las siguientes:

[...]

Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

I. Proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal de la Secretaría;

II. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;

III. Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;

IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello, así como ejecutar las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;

VI. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto anual de servicios personales de la Secretaría;

VII. Coordinar y supervisar la entrega de estímulos y recompensas en los términos previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría;

VIII. Establecer los Lineamientos para la operación de los Centros de Desarrollo Infantil adscritos a la Secretaría, de conformidad con el marco normativo establecido por las instancias competentes;

³ Consultado en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69575/47/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

IX. Coadyuvar en la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, así como por Autoridades Jurisdiccionales, respecto de personal al servicio de la Secretaría;

X. Formalizar el término de los efectos del nombramiento de personal adscrito a la Secretaría, en términos de la legislación y normatividad aplicable, y

XI. Las demás que atribuya la normatividad vigente.

[...]"

De la normatividad anteriormente descrita, se desprende que a la Dirección General de Administración de Personal tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la **Dirección de Administración de Personal**, la cual de conformidad con lo analizado anteriormente, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

No obstante lo anterior, de la normatividad en cita, es posible advertir que la **Dirección General de Finanzas** también resulta competente, tal como se muestra a continuación:

"[...]"

Artículo 61. Son atribuciones de la Dirección General de Finanzas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

I. Coordinar la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y del Programa Operativo Anual de la Secretaría, así como acordar su gestión ante la Secretaría de Administración y Finanzas, previo visto bueno del superior jerárquico;

II. Informar a las Unidades Administrativas que integran la Secretaría el presupuesto autorizado anualmente a ésta por el Congreso de la Ciudad de México, así como los lineamientos para ejercerlos;

III. Establecer mecanismos para el seguimiento de la evolución del ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaría e integrar los informes requeridos en la materia;

IV. Coordinar la elaboración y gestión de las adecuaciones presupuestales necesarias para modificar el presupuesto asignado a la Secretaría, en atención a la operación de las Unidades Administrativas de la misma;

V. Organizar los trabajos para la elaboración de los controles auxiliares sobre el presupuesto autorizado, modificado, comprometido, devengado y ejercido;

VI. Establecer los criterios de análisis de la documentación que radican las unidades administrativas de la Secretaría sobre el ejercicio del gasto;

VII. Establecer los Lineamientos para la captación de información programático-presupuestal de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública y de los informes de avance trimestral que la normatividad señale y someter dichos informes a la consideración del superior jerárquico;

VIII. Proponer ante la instancia correspondiente, los procedimientos para la integración y seguimiento de los reportes de ingresos y egresos derivados de la captación de los ingresos de aplicación automática, en apego a las disposiciones que emita para su manejo la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Asegurar la guarda y custodia de los documentos que obran en los archivos de la Dirección de Tesorería, que soportan el compromiso, devengo y ejercicio del gasto registrado en el Sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría, así como el resguardo de los documentos financieros comprobatorios generados en la operación de la Dirección General;

X. Proponer el establecimiento de procedimientos para la instrumentación de los registros auxiliares sobre el ejercicio del gasto que se observe durante el transcurso del ejercicio presupuestal, así como generar la información para la integración de los informes que en términos de la normatividad se deben difundir;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

XI. Emitir Lineamientos en materia programático-presupuestal para establecer los requisitos a cumplir por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría,

XII. Coordinar el trámite de pago de los capítulos servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles e inversión pública, ante la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales, así como en lo relativo a honorarios asimilables a salarios el pago lo realizará la Dirección de Tesorería;

XIII. Gestionar y suscribir aquellos documentos inherentes a la contratación y pago de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, llevando el registro y control de los formatos y demás documentación que con tal motivo deban rendirse y/o tramitarse, ante otras unidades administrativas de la misma Secretaría o Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

XIV. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

[...]"
En este tenor, a la Dirección General de Finanzas le corresponde coordinar el trámite de pago de los capítulos, entre los que se encuentra el de servicios personales, ante la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales.

Por consecuencia, el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud a la Dirección General de Finanzas, quien también resulta competente para conocer sobre los montos de los pagos de marcha o indemnización de los familiares de los elementos fallecidos por COVID-19.

Ahora bien, no se omite señalar que el sujeto obligado orientó al particular a presentar una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que resulta necesario referir al Reglamento de Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁴, que a la letra señala lo siguiente:

[...]

⁴ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_14.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

Artículo 7°. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

[...]

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

[...]

N) Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la que le quedan adscritas:

1. Dirección Ejecutiva de Administración de Personal;
2. Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos;
3. Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales;
4. Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales;

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

[...]

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

[...]

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

[...]

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

[...]"

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría de Administración y Finanzas, se encuentra adscrita la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la cual le corresponde, entre otras actividades, las de implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna.
- Asimismo, le corresponde dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

En este orden de ideas, existe una competencia concurrente por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se analizará la procedencia de la orientación realizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"[...] **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"
[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"
[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este orden de ideas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no cumplió con obligación de remitir el requerimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, quien podría conocer del mismo, dadas sus atribuciones en el ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]

En en este sentido **el agravio deviene parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Finanzas, y entregue la información relativa al montos de pagos de marcha o indemnización de los familiares de los elementos fallecidos por COVID-19.
- Remita la solicitud de acceso a la Secretaría de Administración y Finanzas, vía correo electrónico, asegurándose de remitir el nuevo folio al particular, con la finalidad de que esté en posibilidad de dar seguimiento.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al Secretaría de Seguridad Ciudadana en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO